

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 082

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** BLOQUE NUEVA. DIRIG. JUSTICIALISTA, PROY. DE LEY CREANDO  
EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.

**Entró en la Sesión** 22/04/1993

**Girado a la Comisión**  
Nº:

1

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Justicialista

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
20-04-93  
MESA DE ENTRADA  
Nº 082 HS 1645 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La participación, es la construcción progresiva de nuestro ser con los demás a fin de crear conjuntamente una sociedad más solidaria. Esta postura constituye la base para pasar de un proyecto de sociedad iluminista y aristocrática, ya que importa considerar al hombre como un ser libre, responsable, hacedor de la historia.

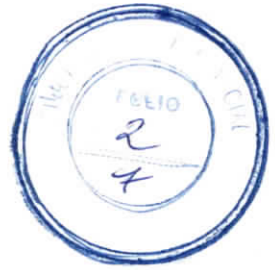
Nuestra Juventud nació y creció bajo circunstancias que lamentablemente en modo alguno fomentaron estos valores. La tendencia mundial a la creación de una sociedad de tecnócratas, la manipulación de los jóvenes en aquella dirección, la exaltación demagógica de valores y esencias juveniles, etc., trajeron como consecuencia diversas manifestaciones de rebeldías por parte de los jóvenes que a menudo no se han canalizado constructivamente. Así proliferaron los renuciantes que poniéndose al margen del camino, van en busca de cualquier forma de escapismo o evasión propuesta por nuestra sociedad moderna. De esta forma surgen extremismos desintegradores que pretenden destruir los valores más profundos sobre los que se asienta la cultura popular argentina.

Ante esta realidad, el camino más idóneo para que el Estado cumpla su deber constitucional de promover el bien común, consiste en ofrecer oportunidades y cauces reales y concretos para la participación consciente de este sector de la sociedad en la vida pública.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Este proyecto, Sr. Presidente, apunta en esa dirección, ya que busca crear un ámbito de encuentros, diálogos y debates a través del cual la juventud participe en la gestación de políticas para dicho sector, a la vez que colabore en la organización, ejecución y control de éstas.

Considero, Sr. Presidente, que el Consejo Provincial de la Juventud, constituye un aporte positivo que facilita la participación y permite una mejor inserción de los jóvenes en las instituciones democráticas. Así mismo será un aprendizaje para la participación responsable y un generador de ideas para hacer frente a problemas juveniles en los campos más diversos.

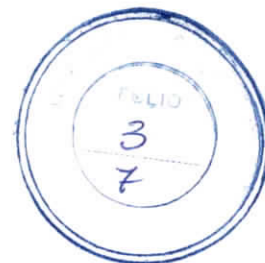
Por estas razones expuestas, es que solicito a mis pares acompañen en la aprobación de este proyecto.

MARIANA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Consejo Provincial de la Juventud, organismo de participación de las Asociaciones Juveniles que actúan en el ámbito social, religioso, cultural, educativo, deportivo, gremial, cooperativo o económico.

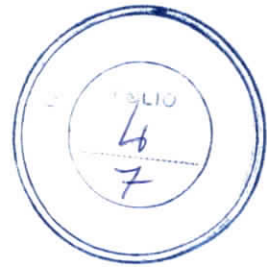
Art. 2º.- Actuará como organismo independiente y tendrá plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Provincial de la Juventud tendrá como objetivos esenciales:

- a) Constituirse en un ámbito permanente de encuentro, formación e intercambio, que facilite la participación juvenil en la formación de una política actualizada de juventud.
- b) Brinde oportunidades y cauces que permitan recoger sus aspiraciones, problemas y planteamientos.
- c) Contribuya a insertar a los jóvenes en las instituciones y coadyuve a generar en ellos actitudes democráticas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 3º.- Las funciones serán las siguientes:

- a) Cooperar con las autoridades mediante estudios, debates, informes y dictámenes en la elaboración de la política referida a la juventud y sus instituciones representativas.
- b) Participar cuando las autoridades lo requieran, en el estudio de la problemática Juvenil juntamente con otros organismos o entes dedicados al tema.
- c) Propiciar el intercambio de experiencia entre las distintas asociaciones Juveniles sobre ética de la persona, la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de las ideas democráticas.
- d) Fomentar toda iniciativa que promueva la formación de los Jóvenes y facilite su inserción laboral.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial abrirá un registro de las distintas asociaciones Juveniles que actúen en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego y quieran participar en el Consejo.

Art. 5º.- Podrán ser miembros del Consejo las asociaciones o agrupaciones que:

- a) Acepten los principios del sistema democrático y los ejerzan dentro de su organización.
- b) Importen una asociación voluntaria de Jóvenes.
- c) No estén subordinados a ninguna instancia exterior o a ellas mismas para la toma de decisiones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- d) Por su naturaleza jurídica o actividad deben estar inscriptas en algún registro, hayan cumplido con dicho requisito y se encuentren autorizadas a funcionar conforme a la legislación vigente.
- e) Acrediten fehacientemente una antigüedad no menor de dos (2) años la actividad o servicio que cumple y que dispongan de sedes abiertas y en funcionamiento.
- f) Tengan reconocida estatutariamente su autonomía funcional, organización y gobierno propio para asuntos específicos de la, juventud, aunque no se dediquen exclusivamente a este sector de la sociedad.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación respectiva, establecerá los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 7º.- Cada entidad o asociación reconocida contará con un (1) representante titular y un (1) suplente, los cuales se desempeñarán ad-honorem y durarán en sus funciones mientras se mantengan como representantes, debiendo constatar la designación todos los años ante el Consejo, los titulares tendrán voz y voto en las deliberaciones de la asamblea del Consejo. Deberán contar con menos de treinta años de edad.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 8º.- El Consejo de la Juventud estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea del Consejo.
- b) La Mesa Directiva.

Art. 9º.- La Asamblea del Consejo actúa como órgano deliberativo y realiza sus sesiones ordinarias una vez por lo menos bimestralmente, sesionará en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros. Sólo en caso urgentes y graves en que peligren la salud u orden público, podrán apartarse de estas normas efectuando la convocatoria el presidente con un secretario del Consejo.

Art. 10º. La asamblea elige de su seno la mesa Directiva del Consejo Provincial de la Juventud, integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, un (1) vicepresidente segundo y dos (2) secretarios, duran un (1) año en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Art. 11º. La Mesa Directiva es quien debe establecer las relaciones con las autoridades, para coordinar tareas comunes tendientes al desarrollo de la Juventud. Dicta su propio reglamento interno, que lo aprobará la asamblea.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 12º.- El presidente del Consejo Provincial de la Juventud presentará un informe trimestral de las actividades desarrolladas, dictámenes efectuados y recomendaciones realizadas.

Art. 13º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia proveerá al Consejo Provincial de la Juventud de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial